



RADICADO 05266 31 10 001 2018-00205- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

Treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

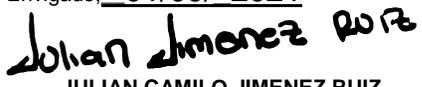
En consideración a la solicitud formulada por el apoderado judicial del demandado en el escrito que antecede, toda vez que en el auto proferido el 18 de julio de 2019, se declaró terminado el presente proceso por pago total de la obligación, se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que fuera ordenada frente al vehículo de placas IEW-694, inscrito ante la Secretaría de Movilidad de la ciudad de Medellín, de conformidad al numeral 4º, del artículo 597 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>122</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>01/09/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a15ef5f8ad11265b5c549bf7a811559912c0c0239ae6ec94920cb7da3e1385
38

Documento generado en 31/08/2021 08:15:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2018-00448- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Treinta y uno de agosto de abril de dos mil veintiuno

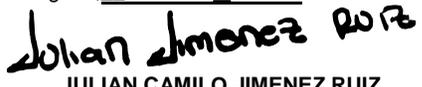
Respecto a la notificación personal que se remitió a los codemandados vinculados no se tendrán en cuenta, toda vez que no se allegó la constancia de recibido del correo electrónico, conforme lo establece el decreto 806 de 2020, el cual fue condicionado por la sentencia C-420-20; de igual manera no se anexo copia de la demanda, y el auto que ordeno citarlos; así mismo confunde la parte demandante la notificación conforme al decreto 806 de 2020 y la notificación estipulada por el Código General del Proceso

Advirtiéndole de otro lado a la parte demandante que si su correo electrónico no está configurado para que los mensajes que envíe tengan constancia de entrega, puede acudir a las diferentes empresas de correo certificado que prestan ese servicio, como lo es CERTIPOSTAL, SERVIENTREGA, 472, etc.

De igual manera se le indica a la parte demandante que cuando se remita nuevamente las notificaciones, se deberá señalar el correo electrónico del Despacho para efectos de que procedan a dar respuesta a la demanda, indicándoles además a partir de que fecha se considera perfeccionada la notificación.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>122</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>01/09/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Familia 001 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Envigado

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

651a89316c24f97326cfe5852ff2ced6dlab2054f390e5122de5401934a4916

4

Documento generado en 31/08/2021 08:15:09 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



Auto interlocutorio	467
Radicado	05266 31 10 001 2021-00136 00
Proceso	VERBAL.
Demandante	SANDRA MILENA BAENA PUERTA
Demandado	ALEJANDRO LONDOÑO ZAPATA
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

Analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y, por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 11 de octubre de 2021 a las 8:30 am.

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

Se advierte, además, que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, *la audiencia se llevará a cabo con su apoderado*, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia se registrará por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

AUTO INTERLOCUTORIO 459 RADICADO 2021-00136-00

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., “*Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás*”.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el libelo genitor por el extremo accionante y al subsanar los requisitos de la demanda.

Testimonial:

Para el día y hora señalado, se escuchará a los señores VALENTINA MONTOYA ZAPATA, CARLOS ALBERTO GALLEGO MOLINA, JAVIER DE JESÚS SUAREZ MONTOYA, JORGE ORLANDO JIMENEZ HERNÁNDEZ, BLANCA DORIS ZAPATA, AMANDA PUERTA MUNERA, SANDRA BAENA PUERTA, LUZ MARY PUERTA, YOLANDA PUERTA

Interrogatorio:

Que le formulará el día y hora señalado para realizar esta audiencia al demandado.

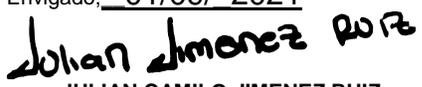
PARTE DEMANDADA:

No contestó la demanda

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>122</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>01/09/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**b2982fff77566ce3cdaa55ada30a1578e3b77621d4b7b55a21f6e3c2400664
el**

Documento generado en 31/08/2021 08:15:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00141- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Treinta de agosto de dos mil veintiuno

Conforme a la audiencia del 25 de agosto de 2021, es procedente por el Despacho entonces al nombramiento de auxiliar, con el fin de que presente el trabajo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numeral 1, inciso 1º del Código General del Proceso, para el efecto se nombra a:

JULIAN ALBERTO ARANGO MARTINEZ, quien se localiza en la CRA 81 48 B- 03 INT 302 de Medellín, tel. 234-71-22 y/o 300-609-79-15. Correo electrónico: alfonsol@une.net.co

MARTA LUCIA CADAVID RUIZ, quien se localiza en la CLL 52 49-71 OF 611 Medellín, tel. 408-30-28 y/o 320-372-00-08. Correo electrónico: matcarariavid@gmail.com

BLANCA CECILIA GÓMEZ BOTERO, quien se localiza en la calle 29 sur N° 43 A – 60 APTO G-201, Urbanización Mi Morada . Teléfonos: 300-494-44-61. Correo electrónico: blancacgomez@gmail.com

Para la realización del trabajo encomendado, se le concede al Partidor el término de 8 días hábiles, de conformidad con lo señalado en el inciso 4º del artículo 507 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>122</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>01/09/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9aec5edd714bacc086ad7c2b4a30b8821c00b5b0043525acdf429897b623
f698

Documento generado en 31/08/2021 08:14:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00187- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

Se CORRE TRASLADO a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de las EXCEPCIONES DE MÉRITO formuladas por la parte ejecutada, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme al contenido del artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

Firmado Por:

*Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

*44299d8739083b3273bf70833a4d88addcc5d4770d3d5ec955995cb6f3e9
a43l*

Documento generado en 31/08/2021 08:14:52 PM

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>122</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>01/09/ 2021</u> <i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2016 00461 00

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00191- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

Acorde con la solicitud formulada por la señora ANGELA MARÍA QUINTERO ÁLVAREZ, en el sentido de que la misma renuncia a la calidad de compañera permanente y se le permita intervenir en la diligencia de inventarios y avalúos como poseedora de buena fe, del inmueble que será objeto de la misma, se le informa que lo mismo no es procedente toda vez que no se encuentran dentro de los interesados relacionados en el artículo 1312 del Código Civil (numeral 1° del artículo 501 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>122</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>01/09/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2016 00461 00

Código de verificación:

d57c93e8956afa9e4fb637cc5ddbcb0fbedc13e5950190c24606de6f18413c

19

Documento generado en 31/08/2021 08:14:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00200- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia que del poder hace la abogada GLORIA PATRICIA MONDRAGÓN MORALES, quien venía representado a JESUS HUMBERTO MONDRAGÓN MORALES.

De igual manera, se reconoce personería para representar al demandante al profesional del derecho JAVIER GONZÁLEZ LONDOÑO.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>122</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>01/09/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a05565f5b339fe80492f10c3a0d31a08b8f94e6ef5ffd82151533326402ae47

Documento generado en 31/08/2021 08:14:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	468
Radicado	05266 31 10 001 2021-00201-00
Proceso	VERBAL SUMARIO
Solicitante	OLGA LUCÍA HINCAPIÉ HINCAPIÉ
Tema y subtemas	IINCORPORA INFORME DEL ASISTENTE SOCIAL, CONTROL DE LEGALIDAD Y CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

se incorpora al expediente el informe rendido por la Asistente Social del Juzgado sobre la notificación realizada a la demandada a través de video llamada, entrevistas semiestructuradas y revisión del expediente.

Teniendo en cuenta que la adjudicación de apoyos transitorios tuvo vigencia hasta el 26 de agosto de 2021, en consecuencia, en aras a propender en grado sumo por brindar cabal protección a los derechos de rango superior como lo son EL DEBIDO PROCESO- con su núcleo esencial que es el DERECHO DE DEFENSA- y el ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, entre otros, como los consagrados en la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad ratificado por Colombia y con fundamento en los poderes de ORDENACIÓN e INSTRUCCIÓN que confiere el artículo 43 de la obra adjetiva, y de conformidad al artículo 132 del CGP, se procede a realizar un control de legalidad, en el sentido de adecuar el presente tramite al proceso verbal sumario de adjudicación de apoyo, consagrado en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

Así las cosas, analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 26 de octubre de 2021 a las 8:30 AM

AUTO INTERLOCUTORIO 468 RADICADO 05266 31 10 001-2021-00201-00

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se registrará por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., “*Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás*”.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE SOLICITANTE

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el libelo genitor y el escrito que subsanó el mismo.

Testimonios

Para el día y hora señalado, se escucharán los testimonios de las siguientes personas, **GLORIA INÉS HINCAPIÉ DE BENJUMEA; ÓSCAR DARÍO HINCAPIÉ HINCAPIÉ y CAROLINA HINCAPIÉ NARANJO**

DE OFICIO:

De conformidad al numeral 3º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se decreta una valoración de apoyos a la persona titular del acto jurídico **BERENICE HINCAPIE HINCAPIE**, la cual debe contener como mínimo lo señalado en el numeral 4º del artículo antes mencionado; esto es:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

AUTO INTERLOCUTORIO 468 RADICADO 05266 31 10 001-2021-00201-00

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

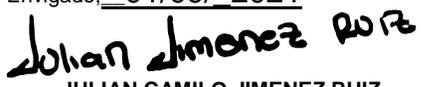
Para tal que hacer se designa a la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, advirtiéndoles que todos los gastos que conlleve el informe de valoración serán sufragados por la parte solicitante.

Señalando además, que la señora OLGA LUCIA HINCAPIE HINCAPIE deberá indicar y acreditar todas las gestiones que realice con la finalidad de garantizar la presente prueba de oficio.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>122</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>01/09/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral

AUTO INTERLOCUTORIO 468 RADICADO 05266 31 10 001-2021-00201-00

**Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d778a22bbf7d7a3ae4b5734cb479c348033022975ec3eb4ac4da6bc0dcf3
b4bb**

Documento generado en 31/08/2021 08:14:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00239- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada judicial de la demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto del 08 de julio de 2021, en el sentido de indicar que la demandante es la señora LUDY ANDREA MARIN TABORDA, quien confirió poder general a la señora YULY VIVIANA MARIN TABORDA, para que instaurará la presente acción de liquidación de sociedad conyugal a través de apoderada, contra el señor JAIRO ALEXANDER GARZÓN CELIS.

Notifíquese el presente auto juntamente con el auto admisorio a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

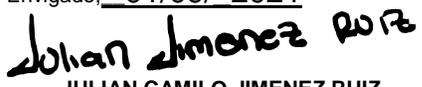
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cba6b26f33893373a4cf50d0357bc89b74ab311f9786ef3971c86fc1falf6e93

Documento generado en 31/08/2021 08:14:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>122</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>01/09/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--



Auto interlocutorio	469
Radicado	05266 31 10 001 2021-00269 00
Proceso	VERBAL SUMARIO
Solicitante	MARÍA DEL PILAR FLORES JHOHNSON
Tema y subtemas	Incorpora informe del asistente social, realiza emplazamiento, ejerce control de legalidad y convoca para audiencia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

La parte solicitante allegó las notificaciones por aviso remitidas a los parientes maternos y paternos de la señora SOFIA EMMA RUTH JOHNSON DE FLOREZ, de igual manera y con la finalidad de ahondar en garantías se procedió al emplazamiento de dichas personas únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

De otro lado, se incorpora al expediente el informe rendido por la Asistente Social del Juzgado sobre la notificación realizada a la demandada a través de video llamada, entrevistas semiestructuradas y revisión del expediente.

Teniendo en cuenta que la adjudicación de apoyos transitorios tuvo vigencia hasta el 26 de agosto de 2021, en consecuencia, en aras a propender en grado sumo por brindar cabal protección a los derechos de rango superior como lo son EL DEBIDO PROCESO- con su núcleo esencial que es el DERECHO DE DEFENSA- y el ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, entre otros, como los consagrados en la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad ratificado por Colombia y con fundamento en los poderes de ORDENACIÓN e INSTRUCCIÓN que confiere el artículo 43 de la obra adjetiva, y de conformidad al artículo 132 del CGP, se procede a realizar un control de legalidad, en el sentido de adecuar el presente tramite al proceso verbal sumario de adjudicación de apoyo, consagrado en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

Así las cosas, analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el párrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto*

AUTO INTERLOCUTORIO 469 RADICADO 05266 31 10 001-2021-00269-00

de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 25 de octubre de 2021 a las 8:30 AM

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se registrará por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., “*Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás*”.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE SOLICITANTE

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el libelo genitor y el escrito que subsanó el mismo.

Testimonios:

El día de la diligencia se escucharán a los señores CARLOS EDUARDO, EMMA VICTORIA, ANA CRISTINA, LILA ANDREA, NORA ELENA, DIANA LUCIA FLORES JOHNSON

INTERROGATORIO:

AUTO INTERLOCUTORIO 469 RADICADO 05266 31 10 001-2021-00269-00

El día y hora de la audiencia, se interrogará a MARÍA DEL PILAR FLORES JHOHNSON.

DE OFICIO:

De conformidad al numeral 3° del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se decreta una valoración de apoyos a la persona titular del acto jurídico SOFIA EMMA RUTH JOHNSON DE FLOREZ, la cual debe contener como mínimo lo señalado en el numeral 4° del artículo antes mencionado; esto es:

- a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
- b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
- d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Para tal que hacer se designa a la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, advirtiéndoles que todos los gastos que conlleve el informe de valoración serán sufragados por la parte solicitante.

Señalando además, que la señora MARÍA DEL PILAR FLORES JHOHNSON deberá indicar y acreditar todas las gestiones que realice con la finalidad de garantizar la presente prueba de oficio.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

Por último, previo a resolver sobre la medida provisional solicitada, se requiere a la parte demandante para que allegue al plenario, copia de la resolución de la pensión otorgada a la señora SOFIA EMMA RUTH JOHNSON DE FLOREZ, constancia de la última mesada pensional que le

AUTO INTERLOCUTORIO 469 RADICADO 05266 31 10 001-2021-00269-00

fue concedida, y la negativa señalada por la entidad financiera para no entregar las mesadas adeudadas.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>122</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>01/09/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a63d1212107faf5eac735aaec90157e685c43b635ea7502a426eb383c851f81b
Documento generado en 31/08/2021 08:14:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	470
Radicado	0526631 10 001 2021 002283-00
Proceso	FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante (s)	SARA ELENA RESTREPO MONTOYA
Demandado (s)	FABIÁN MOLINA LÓPEZ
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda sobre FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA presentada SARA ELENA RESTREPO MONTOYA, quien actúa en representación de su hija DANIELA MOLINA RESTREPO.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo arts. artículos 82 a 84, 390 a 397 del Código General del Proceso, 416 y 417 del Código Civil y III inciso 2 de la Ley 1098 de 2006 Código. de la Infancia y Adolescencia), EL JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ADMITE la anterior demanda VERBAL SUMARIA sobre fijación de cuota alimentaria presentada por SARA ELENA RESTREPO MONTOYA en favor de la menor de edad DANIELA MOLINA RESTREPO en contra del señor FABIÁN MOLINA LÓPEZ, por reunir los requisitos generales y especiales que determina la ley para ello (arts. artículos 82 a 84, 390 a 397 del Código General del Proceso, 416 y 417 del Código Civil y III inciso 2 de la Ley 1098 de 2006 Código. de la Infancia y Adolescencia).

SEGUNDO: Córrese traslado de la misma a las partes, mediante notificación personal de este auto y entrega de copia del libelo y anexos, a fin de que se pronuncie sobre ella en un término de diez (10) días.

TERCERO: Notifíquese el presente auto al señor Agente del Ministerio Público, para que se pronuncie sobre la misma si a bien lo tiene. Igualmente, a la señora Comisaria de Familia.

CUARTO: Se reconoce personería a YULIANA TABARES BLANDÓN con tarjeta profesional No. 326.726, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ**

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS
ELECTRÓNICOS No. _____ fijado hoy _____
de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Primero de
Familia de Envigado, -Antioquia

JULIÁN CAMILO JIMÉNEZ RUÍZ

Firmado Por:

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d41ca7bfc5cb57b99f3320bc1946ce05da5377ba637f2f99a353f73eac3a0
712**

Documento generado en 31/08/2021 08:14:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00286- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

Treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la adjudicación de apoyos transitorios tuvo vigencia hasta el 26 de agosto de 2021, en consecuencia, se hace necesario inadmitir nuevamente la presente demanda VERBAL SUMARIA promovida, a través de apoderada judicial, por el señor LUIS ALBERTO RINCÓN CANO en interés de su madre la señora ANA MARÍA CANO DE RINCÓN, a efecto de que en el término de cinco (5) días, (Art. 90 del Código General del Proceso), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma

PRIMERO: Se deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda conforme al proceso de adjudicación de apoyos consagrado en el artículo 32 y siguientes de la ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: conforme a lo anterior se deberá adecuar el poder conferido.

TERCERO: Se anexará valoración de apoyos realizada al titular del acto jurídico por parte de una entidad pública o privada.

CUARTO: Se deberá acreditar que la persona titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, y que además se encuentra imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero.

QUINTO: Se deberá señalar el tiempo de duración del apoyo, teniendo en cuenta que ya no se trata de una adjudicación transitoria.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>122</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>01/09/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2021-00286- 00

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Familia 001 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Envigado

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

649e4557b53d49afadbc646c9be24230bcb458157253322a42a26e7995

fe404c

Documento generado en 31/08/2021 08:14:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00290- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Treinta y uno de agosto dos mil veintiuños

En la forma solicitada, se ordena tener como nueva dirección para notificar a JHON JAIRO MONTOYA AGUDELO, el correo electrónico referenciado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c8620c2ec6fb87cd85399b564afa4d59050964f2030b8ac6da6c651c20d9
42dc**

Documento generado en 31/08/2021 08:14:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>122</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>01/09/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--



Auto N°	471
Radicado	0526631 10 001 2021 00300-00
Proceso	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante (s)	LUZ ADRIANA AGUDELO GARCÉS
Demandado (s)	ARNOLDO AUGUSTO MARTÍNEZ MONTOYA
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Treinta de agosto de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada por la señora LUZ ADRIANA AGUDELO GARCÉS en contra del señor ARNOLDO AUGUSTO MARTÍNEZ MONTOYA, a través de apoderada judicial.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82, 85, 489-5 y 523 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ADMITE la presente solicitud de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada a través de apoderado judicial por la señora LUZ ADRIANA AGUDELO GARCÉS en contra del señor ARNOLDO AUGUSTO MARTÍNEZ MONTOYA, por reunir los requisitos generales y especiales determinados para ello (arts. 82 a 85 y 489-5 y 523 del CGP).

SEGUNDO: De conformidad con el inciso tercero del artículo 523 *Ibidem*, se dispone la notificación de forma personal al señor ARNOLDO AUGUSTO MARTÍNEZ MONTOYA y correr traslado a la misma por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre la demanda.

TERCERO: Córrese traslado al demandado por el término de diez (10), en la forma dispuesta en el artículo el inciso tercero del artículo 523 *Ibidem*, para que se pronuncie sobre la demanda.

CUARTO: Se reconoce personería al doctor LUIS FERNANDO ARBOLEDA VARGAS, con tarjeta profesional No. 270.125 del Consejo Superior de la judicatura, para representar al demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

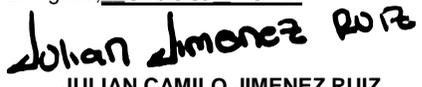
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45fa36f6b9adb2567f422d8alcb5e86939fd6bbcaf067e80b115ec2744b8
a985

Documento generado en 31/08/2021 08:14:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>122</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>01/09/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00300- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

En consideración a la solicitud formulada por el abogado judicial de la parte demandante para que se decrete el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001564823, se remite al mismo al auto del 31 de octubre de 2019, proferido dentro del proceso principal con radicado 2019-450-00, donde el Despacho ya pronuncio al respecto.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0ef4e1b75bf401199c73378de2cd2c60380994f11fe6941bf0e26b129360fda
9

Documento generado en 31/08/2021 08:13:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>122</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>01/09/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--



AUTO INTERLOCUTORIO	472
RADICADO	05266 31 10 2021-00303- 00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	DONICIA CECILIA BARRIENTOS
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS EN DEBIDA FORMA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

Por auto de fecha del 18 de agosto de 2021, notificado por estados del 19 del mismo mes y año, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

La parte solicitante allegó escrito el 26 de agosto de 2021, pronunciándose sobre todos los requisitos, pero no dio cumplimiento a los mismos, como se entra a explicar a continuación:

Frente al cuarto requisito solicitado, no allegó el Registro Civil de Nacimiento de la niña MARIA BELEN apostillado de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales ratificados por Colombia, a pesar de fue otorgado en país extranjero por funcionario de este o con su intervención (artículo 251 del Código General del Proceso), advirtiendo que las pruebas que se pretende hacer valer se tienen que allegar con la demanda (numeral 3° del artículo 84 ibidem), máxime que de la misma se desprende la legitimación por activa de la parte demandante, y hasta que no cumpla con lo anterior dicho documento no tiene efectos en nuestro País.

Con relación al requisito quinto, no se indicó ni se aclaró porque se señaló en el acápite de notificaciones la dirección de Sabaneta, pues si bien referencio que el inmueble es de su propiedad, no quiere decir ello, que es lugar de notificación de la parte demandante, ni mucho menos se estableció que corresponde a su residencia en el País; situación que es indispensable para determinar si la competencia corresponde a este circuito o al domicilio de los demandados.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda VERBAL SOBRE FILIACIÓN DE PATERNIDAD, promovida a través de apoderado judicial por la señora DONICIA CECILIA BARRIENTOS en interés de su hija MARIA BELEN en

contra DE HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ELIUT JOSE NORIEGA MONTES, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 122.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 01/09/ 2021

Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d5542dd2738ed2ee4f96e0298d9f7c010e27f5ae3efe4acc7b11e3290a46d550
Documento generado en 31/08/2021 08:13:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00310- 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

Treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la adjudicación de apoyos transitorios tuvo vigencia hasta el 26 de agosto de 2021, en consecuencia, se hace necesario inadmitir presente demanda de adjudicación judicial de apoyo Transitorio promovida, a través de apoderada judicial, por la señora BLANCA HELENA ARISTIZABAL GÓMEZ en interés de su madre la señora BLANCA RUTH GÓMEZ GÓMEZ, a efecto de que en el término de cinco (5) días, (Art. 90 del Código General del Proceso), so pena de rechazo de la misma.

PRIMERO: Se deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda conforme al proceso de adjudicación de apoyos consagrado en el artículo 32 y siguientes de la ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: conforme a lo anterior se deberá adecuar el poder conferido.

TERCERO: Se anexará valoración de apoyos realizada al titular del acto jurídico por parte de una entidad pública o privada.

CUARTO: Se deberá acreditar que la persona titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, y que además se encuentra imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero.

QUINTO: Se deberá señalar el tiempo de duración del apoyo, teniendo en cuenta que ya no se trata de una adjudicación transitoria.

SEXTO: Se deberán relacionar los parientes más cercanos, tanto de la línea materna como paterna, de la señora BLANCA RUTH GÓMEZ GÓMEZ que deben ser oídos, en el orden riguroso contemplado en el artículo 61 del Código Civil, de quienes se aportará su nombre completo, dirección y parentesco, anexando prueba que dé cuenta del parentesco.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2021-00310- 00

SÉPTIMO: Se precisará que acto jurídico en particular y concreto requiere BLANCA RUTH GÓMEZ GÓMEZ, para que se le garanticen el ejercicio y protección de sus derechos.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

Firmado Por:

*Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado*

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>122</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>01/09/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

*350ab580f0efee5269cd4029d0fda2671c167a670922f60ef7d7b46aa780
af22*

Documento generado en 31/08/2021 08:13:52 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00313- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

Treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

Se inadmite la anterior demanda VERBAL promovida a través de apoderado judicial, por SANDRA MILENA GIRALDO MAYA en calidad de representante legal de MARÍA FERNANDA CASTAÑO GIRALDO, a efecto que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se adecuará los hechos y pretensiones de la demanda, al igual que el poder anexado en el sentido de dirigirlo en contra de la señora LUZ ERMILA URREGO VARGAS y los demás herederos determinados (nombres de todos los hijos) e indeterminados del causante WILSON CASTAÑO PULGARIN, debido a que estos últimos se pueden ver afectados con la decisión que se tome al respecto.

SEGUNDO: Indicará si en la actualidad ya se inició el proceso de sucesión del fallecido WILSON CASTAÑO PULGARIN.

TERCERO: Se aportará copia del registro civil de nacimiento LUZ ERMILA URREGO VARGAS.

CUARTO: Se ampliarán los hechos de la demanda para que se indique de forma clara y concisa, cada una de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon la convivencia de los compañeros permanentes.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 8º del decreto 806 del 4 de junio de 2020, el interesado manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que el canal digital suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

FIRMADO POR:

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 122.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 01/09/ 2021

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario



HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
FAMILIA 001 ORAL
JUZGADO DE CIRCUITO
ANTIOQUIA - ENVIGADO

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO
2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
IEAAC931DF9C76ED6C83181646C052CDE626B332E6249CCBB9DE5857
B4624637
DOCUMENTO GENERADO EN 31/08/2021 08:13:49 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00315- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

Examinada la presente demanda de Liquidación de Sociedad conyugal, promovida por ERIKA MARIA ZEA MUNERA contra JORGE ALBERTO ECHEVERRI SANCHEZ, habrá de inadmitirse la misma, para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se aportará una relación de activos con indicación estimado de los mismos, en la forma dispuesta en el artículo 523 del C.G.P. en concordancia con lo establecido en el artículo 444-4 ibídem; para lo cual aportará los documentos idóneos con los que acredite su existencia, con su respectivo avalúo.

SEGUNDO: Se indicará la cuantía del proceso en la forma dispuesta en el artículo 82 numeral 9 del C.G. P.

TERCERO: De conformidad con lo estipulado en el numeral 10° del artículo 82 en concordancia con el artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la demanda indicará la dirección física y electrónica de las partes los testigos y apoderados.

CUARTO: Allegará constancia de haber enviado por medio electrónico copia de la demanda, los anexos y del escrito de subsanación a la demandada, en caso de no conocerse dicho canal digital deberá aportar la constancia de haberla remitido a la dirección física. (artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 8° del decreto 806 del 4 de junio de 2020, la interesada manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 122.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 01/09/ 2021

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b2dd81586a8924eabca770a17a7e83fba22df3fea881d2bb93ac0ff121c92c8

Documento generado en 31/08/2021 08:13:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00317- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO entre los cónyuges solicitada por los señores MÓNICA MARITZA MORALES MORALES Y DIEGO DE JESÚS ARROYAVE RENDÓN, a través de apoderada judicial, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

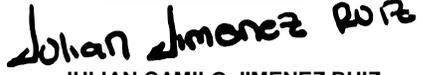
- Se deben señalar los efectos de la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso entre los cónyuges, con relación a su residencia y alimentos, situación que debe ser coadyuvadas por las partes.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>122</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>01/09/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9422e4ade25a2eb0e06b5034eaae7937d34082a2ed3dd4b46383fa801115b940

Documento generado en 31/08/2021 08:13:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00319- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

Examinada la presente demanda de Sucesión intestada de la causante BLANCA LUZ BERRIO GIRALDO, se observan los siguientes defectos; motivo por el cual, habrá de inadmitirse nuevamente la misma para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se deberá señalar la última dirección y domicilio de la causante.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado por el numera 4 y 5º del artículo 489 en concordancia con el artículo 444 del Código General del Proceso, aportará el inventario de los bienes tanto activos como pasivos de la herencia, con su respectivo avalúo.

TERCERO: De conformidad con el artículo 42-3 del Código General del Proceso y de presente la lealtad procesal debida al Despacho, bajo la gravedad del juramento y para los efectos del artículo 488, numeral 3º del CGP, se deberá indicar el nombre y dirección de todos los herederos conocidos, exceptuando los referenciados en el libelo demanda.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82-10 del C. G. P., en concordancia con el artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se indicará la dirección física al igual que el canal digital y los números de celular donde deben ser notificados cada uno de herederos, citados en este escrito de demanda.

QUINTO: El interesado manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Artículo 8º-2 del Decreto 806 del 4 de junio de 2021).

SEXTO: Se aportará la constancia de envío y entrega de la demanda y del escrito que la subsana al correo electrónico de cada uno de los interesados, y en caso de no conocerse el canal digital se deberá remitir por medio físico, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 6º del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

RADICADO. 05266 31 10 001 2021-00319- 00

SÉPTIMO: Se allegará el poder conferido por la señora BLANCA INÉS TOBÓN BERRIO.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

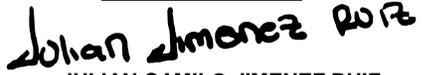
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

087bbaf8cc23b8f13edb5cad3b04d9cdca8534a1bc5c283493a811d9ca068
b01

Documento generado en 31/08/2021 08:14:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>122</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>01/09/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>



Auto interlocutorio	374
Radicado	05266 31 10 001 2021-00320- 00
Proceso	JURISDICCION VOLUNTARIA DE CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL
Solicitante	AMARTHA LUCÍA RENDÓN VARGAS
Tema y subtemas	RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto a este despacho conocer de la presente demanda JURISDICCION VOLUNTARIA SOBRE CORRECCION DE REGISTRO CIVIL presentada por MARTHA LUCÍA RENDÓN VARGAS, a través de apoderada judicial.

CONSIDERACIONES

MARTHA LUCÍA RENDÓN VARGAS, promueven demanda JURISDICCION VOLUNTARIA CORRECCION DE REGISTRO CIVIL, en el nombre y fecha de nacimiento de su registro de nacimiento, al igual que en el registro de matrimonio y partida de bautismo de ésta.

La competencia de los *jueces civiles municipales en primera instancia*, de acuerdo a lo normado por el numeral 6 del artículo 18 del Código General del Proceso señala: “...*De la corrección, sustitución o adición de partidas del estado civil o de nombre o de anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquél, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios...*”.

Como se puede apreciar, se presenta una demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA SOBRE CORRECCION DE REGISTRO CIVIL, remitida al Juez de Familia del Municipio de Envigado, observándose que, acorde con la normatividad transcrita, el competente para conocer del asunto es el Juez Civil Municipal.

Con fundamento en la norma mencionada y al encontrarse que el Juez que debe conocer de este asunto es el Juez Civil Municipal(reparto) de Envigado, no siendo competente esta Judicatura para adelantar el trámite de la referida demanda.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

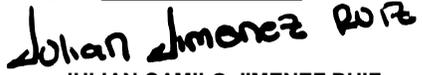
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la incompetencia para conocer de la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL presentada por MARTHA LUCÍA RENDÓN VARGAS, a través de apoderada judicial, en atención al factor funcional como se consagró en precedencia.

SEGUNDO: DISPONER la remisión de la misma al funcionario competente para conocer de ella que lo es, el Juez Civil Municipal – reparto de Envigado, Antioquia.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>122</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>01/09/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bace90dbc05275758dbb7c96a7b6c723273a62217745872a3a46085a24b8
e63c

Documento generado en 31/08/2021 08:13:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00321- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

Examinada la presente demanda de Liquidación de Sociedad conyugal, promovida por la señora GLADYS ELENA SOLORZANO FLOREZ contra el señor RAFAEL JOSÉ ARANGO RESTREPO; habrá de inadmitirse la misma, para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

- Allegará constancia de haber enviado por medio electrónico copia de la demanda, los anexos y del escrito de subsanación a la demandada, en caso de no conocerse dicho canal digital deberá aportar la constancia de haberla remitido a la dirección física. (artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

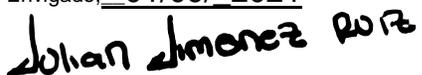
Advirtiéndole que si bien se indica que no se cumple con dicho requisito porque se solicitan medidas previas, luego de revisar el expediente no se encuentra ninguna petición en dicho sentido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>122</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>01/09/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31fdb9e48cb1b103a9f8dbda59c3e820b49786e6e5d24334f1799ff10757bf54

AUTO RADICADO 2021-00103-00

Documento generado en 31/08/2021 08:13:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00323- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida, a través de apoderado, por JAQUELINE ZAPATA OROZCO en representación de sus hijos menores de edad, en contra del señor DIEGO ALBERTO GONZALEZ VALLEJO, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes requisitos.

PRIMERO: Se aportará el registro civil de nacimiento de los menores de edad y de los cuales se desprenda el parentesco con el demandado y su madre quien actúa en calidad de representante legal de los mismos.

SEGUNDO: Señalará que abonos ha realizado el ejecutado dentro del periodo pretendido por cuota alimentaria.

TERCERO: Aportará el documento mediante el cual el señor DIEGO ALBERTO GONZALEZ VALLEJO, se obligó a suministrar las citas o tratamiento odontológico con sus hijos.

TERCERO: Allegará las facturas de cada uno de los gastos por concepto de EPS Y MEDICINA PREPAGADA que se pretende ejecutar.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82-10 del C. G. P., en concordancia con el artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se indicará el canal digital donde debe ser notificado la parte ejecutante, toda vez que sólo se está indicando un correo para ambos, así como el número de contacto de cada uno.

QUINTO: En consideración a lo dispuesto en el artículo 8 inciso del Decreto 806 del 54 de junio de 2020, el interesado manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2021 00323- 00

SEXTO: Allegará copia de la Escritura Pública (título ejecutivo) con constancia de que presta merito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

Firmado Por:

*Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

*dbd38e2a5b371bd377e08d0a4ef3fc3e439d6834e9deb58b383
23e78728b4447*

Documento generado en 31/08/2021 08:13:31 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>122</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>01/09/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
